



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 29 de julio de 2021.

Número 90

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**DECRETO** por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** por el que se señalan los días en que no podrán enajenarse bebidas con contenido alcohólico, con motivo del proceso de Consulta Popular “Las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los Actores Políticos” ..... 4

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-87/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas Mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, Correspondiente a los Municipios de Altamira, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros y Soto La Marina, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 5

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

#### **DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEVIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad.

#### **LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEVIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio nacional. En atención a los objetivos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales que constituyen una ventaja indebida a favor de personas determinadas en perjuicio de los anunciantes y, en última instancia, de los consumidores.

**Artículo 2.** La presente Ley será aplicable a los actos, contratos, convenios, acuerdos o procedimientos, cualquiera que sea el nombre o denominación que se les dé, que celebren entre sí, dos o más de los agentes económicos a los que se refieren las fracciones I, II y VII del artículo 3 de este ordenamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Agencia de Medios o Agencia:** Persona física o moral cuya actividad principal es la creación, diseño, planificación y ejecución de campañas publicitarias, así como la contratación de espacios publicitarios por cuenta y orden de anunciantes;

**II. Anunciante:** Persona física o moral en cuyo interés se realiza la publicidad para dar a conocer las características o beneficios de sus productos y/o servicios;

**III. Contrato de publicidad:** Acuerdo por el que un Anunciante encomienda a una Agencia, mediante una contraprestación, la creación, planificación, ejecución y difusión de contenidos publicitarios;

**IV. Contrato de difusión publicitaria:** Acuerdo por el que, a cambio de una contraprestación, un Medio se obliga en favor de un Anunciante a permitir la utilización de Espacios Publicitarios;

**V. Espacio Publicitario:** Lugar o tiempo en los Medios de Comunicación en los que se inserta Publicidad, con el propósito de dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización a través de cualquier Medio;

**VI. Ley:** La Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad;

**VII. Medio de Comunicación o Medio:** Persona física o moral que, por medio de ejemplares impresos, las telecomunicaciones, la radiodifusión, las señales satelitales, el Internet, la fibra óptica, el cable o cualquier otro medio de transmisión, difunda espacios publicitarios;

**VIII. Publicidad:** Actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de contenido en espacios publicitarios, por cualquiera de los medios de comunicación señalados en esta Ley;

**IX. Publicidad Digital:** Lugar que las plataformas digitales conectadas a Internet, como páginas web y aplicaciones móviles, destinan para insertar anuncios publicitarios en línea, y

**X. Publicidad Digital Programática:** Publicidad Digital vendida a través de mecanismos automatizados, en particular a través de subastas en tiempo real, que establecen como criterio principal de venta el acceso a audiencias con perfiles segmentados.

**Artículo 4.** Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.

**Artículo 5.** El contrato de mandato celebrado entre la Agencia y el Anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la Agencia. La Agencia sólo puede recibir, como remuneración por los servicios prestados al Anunciante, la contraprestación establecida en el contrato de mandato.

Cualquier descuento otorgado por el Medio a la Agencia debe ser transferido integralmente al Anunciante. El Anunciante tiene derecho a controlar la ejecución de la campaña de publicidad.

Ni la Agencia ni terceros utilizados por la Agencia para la prestación de servicios al Anunciante pueden recibir remuneración, comisión o beneficio en especie por parte de un Medio.

Una Agencia que presta servicios a los Anunciantes no puede simultáneamente prestar servicios a los Medios. En todo caso, los servicios prestados a los Medios deben realizarse por una persona que pertenece al mismo grupo económico que la Agencia, pero distinta a esta última.

**Artículo 6.** El Medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los Espacios Publicitarios directamente al Anunciante, aun cuando la Agencia realice el pago en su nombre, conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable. Además de la factura, el Medio deberá entregar directamente al Anunciante la información siguiente:

- I. Las fechas y los lugares de difusión;
- II. Los Espacios Publicitarios difundidos y los formatos utilizados, y
- III. Los precios unitarios de los Espacios Publicitarios, incluyendo, en su caso, los montos de cualquier descuento otorgado por el Medio.

Cuando proceda, la Agencia deberá oportunamente conciliar la información anterior con el Medio antes de que el Medio envíe al Anunciante la factura y la información correspondiente.

**Artículo 7.** La Agencia que adquiera Publicidad Digital Programática por cuenta y orden de un Anunciante deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Medio vendedor de los Espacios Publicitarios la identidad de dicho Anunciante y entregarle, durante el mes siguiente a la difusión de los Espacios Publicitarios considerados, la información siguiente:

- I. Los resultados de los servicios prestados en términos de los indicadores cuantitativos de desempeño acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, tales como número de impresiones, visibilidad y duración de las mismas, parámetros de alcance y frecuencia, número de interacciones, clicks y acciones;
- II. Los resultados de los servicios prestados en términos de los criterios acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, en materias tales como objetivos generales, segmentación de la audiencia, métodos de optimización, eficacia de los medios utilizados, relación costo/beneficio;
- III. Los instrumentos tecnológicos propios y los servicios de terceros utilizados en la prestación de los servicios, precisando su identidad y experiencia; el Anunciante podrá tener acceso a los instrumentos de evaluación a disposición de la Agencia, y
- IV. Los medios utilizados para evitar la difusión de los Espacios Publicitarios en plataformas o entornos señalados por el Anunciante como perjudiciales a su imagen.

**Artículo 8.** La Agencia debe informar por escrito al Anunciante de las relaciones financieras que la Agencia, o el grupo económico al que pertenece, tiene con el o los Medios que pretende contratar.

**Artículo 9.** En caso de que la contratación se lleve a cabo por un ente público, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ley, se deberá atender a los criterios, principios y disposiciones previstas en la Ley General de Comunicación Social y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 10.** Por infracciones a la presente Ley, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Multa hasta por el equivalente de dos por ciento de sus ingresos a:
  - a) El Anunciante o la Agencia que no celebre un contrato en los términos del artículo 4 de esta Ley;
  - b) El Medio que no entregue directamente al Anunciante la factura y la información asociada en los términos del artículo 6 de la presente Ley, y
  - c) La Agencia que no entregue la información establecida en el artículo 7 de esta Ley.
- II. Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos a:
  - a) La Agencia que adquiera Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante;
  - b) La Agencia que recomiende a un Anunciante, o contrate por cuenta y orden de éste, un Medio con el que tiene relaciones financieras, si deliberadamente comunica al Anunciante información falsa o distorsionada sobre las características del Medio referido o de los Medios que le pueden ser sustitutos;
  - c) La Agencia que, actuando por cuenta y orden de un Anunciante, reciba remuneración, comisión o beneficio en especie alguno de cualquier persona distinta de dicho Anunciante;

d) El Medio que entregue remuneración, comisión o beneficio en especie alguno a una Agencia que actúa por cuenta y orden de un Anunciante o a terceros utilizados por la Agencia para la prestación de los servicios al Anunciante, y

e) La Agencia que preste directamente servicios a un Medio en términos contrarios a lo señalado en el artículo 5 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de los montos señalados en el presente artículo.

**Artículo 11.** Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 12.** Las sanciones administrativas a que se refiere la presente Ley serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

**Artículo 13.** Las disposiciones establecidas en la presente Ley son aplicables con independencia del lugar de establecimiento de la Agencia, si el Anunciante tiene residencia en México y el anuncio es difundido en el territorio nacional.

#### Transitorio

**Único.** La presente Ley entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2° y 20 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, 2 párrafo 1, 10, 25 fracción XXIX y XXXV y 26 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el día 28 de octubre de 2020, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Convocatoria a Consulta Popular a las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de Consulta Popular sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos” misma que se deberá llevar a cabo el día 1 de agosto del presente año.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 2° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas es facultad del Ejecutivo del Estado interpretar, aplicar y vigilar todo lo relativo al cumplimiento y aplicación de dicha Ley, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas señalará los días en que, en los establecimientos señalados en la ley de referencia, no podrán enajenarse ni consumirse bebidas alcohólicas.

**CUARTO.** Que en relación a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 4, numeral 2, 300 numeral 2 y 301, así como el artículo 47 de la sección quinta de la Ley Federal de Consulta Popular, que al margen señala “La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección” asimismo en relación al artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

**QUINTO.** Que es facultad del Gobernador del Estado proveer por los medios de que disponga la tranquilidad, seguridad y salud pública en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado; el derecho de participación en el que la ciudadanía del Estado de Tamaulipas aprueba o rechaza una o varias propuestas planteadas con anterioridad sobre temas de interés público; mismo que los ordenamientos antes señalados establecen la forma bajo la cual tendrá que desarrollarse la jornada de Consulta Popular, para que el ciudadano pueda ejercer su derecho en un clima de paz, orden y civilidad.

**SEXTO.** Que el Ejecutivo del Estado, con el propósito de cumplir lo referido en el considerando cuarto; y toda vez que los ordenamientos antes mencionados prescriben la posibilidad de dictar medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas alcohólicas para garantizar una jornada electoral con tranquilidad y libre de riesgos y conflictos, a través del presente se decreta la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de Tamaulipas, con motivo del proceso de Consulta Popular.

Por lo anteriormente expuesto sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN QUE NO PODRÁN ENAJENARSE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CON MOTIVO DEL PROCESO DE CONSULTA POPULAR “LAS ACCIONES PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En la totalidad de los establecimientos a que se refiere el artículo 5° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, deberán abstenerse de enajenar bebidas alcohólicas al público en general a partir de las 0:00 horas del día 31 de julio hasta las 24:00 horas del día 1 de agosto del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los establecimientos o representantes y/o encargados de éstos que incumplan con lo establecido en los artículos que anteceden, se harán acreedoras a las sanciones que corresponda en términos de los ordenamientos legales que resulten aplicables.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo Gubernamental se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica. LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.**

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-87/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MATAMOROS Y SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

#### **G L O S A R I O**

<b>Código Municipal</b>	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<b>IETAM</b>	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Reglamento de Paridad</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
2. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1307/2018, por la cual ejerció facultad de atracción y emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
3. El 8 de noviembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 y 97/2016 y su acumulada 98/2016.
4. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.
8. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.
9. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. EL 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición,

respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En esa propia fecha, los consejos municipales electorales del IETAM, aprobaron los registros procedentes, de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. El 21 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2021, mediante el cual resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", para contender en el municipio de Soto la Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. En fechas 29 de abril; 6, 19, y 31 de mayo; así como 2 y 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-57/2021, IETAM-A/CG-60/2021, IETAM-A/CG-65/2021, IETAM-A/CG-72/2021, IETAM-A/CG-77/2021, IETAM-A/CG-78/2021 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos diversos, como renuncia, fallecimiento de candidaturas postuladas para integrar el Congreso y los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, y, en su caso, por determinación del propio Consejo General del IETAM, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente de clave TE-RAP-22/2021; así como la cancelación de candidaturas.

14. El 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. De conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, específicamente en la actividad número 72, la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas, se llevó a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

16. El 9 de junio de 2021, los consejos municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.

17. En fechas 13, 14, 15 y 16 de junio de 2021, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, advirtiéndose que se impugnaron 20 de ellos tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Medios de impugnación interpuestos

Ayuntamiento		¿Se presentó medio de impugnación?	
		Sí	No
1	Abasolo	X	
2	Aldama		X
3	Altamira	X	
4	Antiguo Morelos		X
5	Burgos	X	
6	Bustamante		X
7	Camargo	X	
8	Casas		X
9	Ciudad Madero	X	
10	Cruillas		X
11	El Mante		X
12	Gustavo Díaz Ordaz	X	
13	Gómez Farías		X
14	González		X
15	Gúemez	X	
16	Guerrero		X
17	Hidalgo		X
18	Jaumave		X
19	Jiménez	X	
20	Llera	X	
21	Mainero		X
22	Matamoros	X	
23	Méndez		X
24	Mier	X	
25	Miguel Alemán		X
26	Miquihuana	X	
27	Nuevo Laredo	X	
28	Nuevo Morelos		X
29	Ocampo		X
30	Padilla		X

Ayuntamiento		¿Se presentó medio de impugnación?	
		Si	No
31	Palmillas		X
32	Reynosa	X	
33	Río Bravo	X	
34	San Carlos		X
35	San Fernando	X	
36	San Nicolás		X
37	Soto la Marina	X	
38	Tampico	X	
39	Tula		X
40	Valle Hermoso	X	
41	Victoria	X	
42	Villagrán		X
43	Xicoténcatl		X
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>23</b>

18. El 16 de junio de 2021, mediante oficio No. DEOLE/742/2021, suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cómputo final de la elección de ayuntamientos.

19. El 22 de junio de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-83/2021, mediante el cual se realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

20. El 22 de junio de 2021 se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos firmados por los ciudadanos (as) Federico Pérez Banda, Nohemí Laura Toral Tavera, José Antonio Olvera Márquez y Lina Susana Partida Pérez, en su carácter de regidores en las posiciones 4, 5, 6 y 7 respectivamente en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional que contendió en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

21. En fecha 8 de julio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos en la elección de los ayuntamientos de Altamira, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros y Soto la Marina, Tamaulipas, mediante las sentencias que a continuación se detallan:

Tabla 2. Expedientes resueltos por el Tribunal Local

Consejo Municipal Electoral	Expedientes	¿Se modificó el cómputo?
Altamira	TE-RIN-03/2021	No
Gustavo Díaz Ordaz	TE-RIN-45/2021	No
Matamoros	TE-RIN-28/2021	No
Soto la Marina	TE-RIN-32/2021 y TE-RIN-42/2021	No

22. En fecha 16 de julio de 2021 se recibió Oficio Oficio TE-PRES-48/2021 suscrito por la Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el folio 20210716015, por el cual informa que en atención al oficio PRESIDENCIA/2726/2021 de quince de julio del año en curso, mediante el cual se solicitó nuestra colaboración institucional, para saber si se promovieron juicios o recursos derivados de las sentencias emitidas en los Recursos de Inconformidad TE-RIN-01/2021 y su acumulado TE-RIN-29/2021, TE-RIN-03/2021, TE-RIN-06/2021, TE-RIN-28/2021, TE-RIN-32/2021 y su acumulado TE-RIN-42/2021, TE-RIN-3.3/2021, TE-RIN-37/2021, TE-RIN-45/2021, TE-RIN-58/2021, TE-RIN-61/2021 y TE-RIN-79/2021; las sentencias dictadas en los expedientes TE-RIN-06/2021 y TE-RIN-61/2021, respectivamente, fueron recurridas.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine 9 dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VIII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar

a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

**XIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XV.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVI.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XVII.** El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

#### **Integración de ayuntamientos**

**XVIII.** Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación de la ciudadanía desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

**XIX.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**XX.** El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Política Federal, dicta, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en el mismo sentido, las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

**XXI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

**XXII.** El artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las candidatas y candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

**XXIII.** El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas y de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

**XXIV.** Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que es derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así mismo es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

**XXV.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas(os) os de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Las candidaturas independientes estarán representadas ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata(o) independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

**XXVI.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXVII.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. **En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

**XXVIII.** El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

**XXIX.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**XXX.** El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

**XXXI.** El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.

**XXXII.** El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala que la asignación de las regidurías de representación proporcional se ajustará a las siguientes bases:

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;
- II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;
- III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y
- V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

### Votación municipal emitida

Cabe precisar que conforme a lo establecido en la fracción IV de este precepto normativo, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos. En ese sentido y a fin de otorgar certeza y legalidad plena a este Acuerdo, este Órgano Electoral estima conveniente retomar el criterio aplicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver diversos medios de impugnación, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018<sup>1</sup>, en los que determinó inaplicar las porciones normativas relativas a “votación municipal emitida”:

[...]

...conforme lo establece el artículo 200 de la Ley Electoral Local, los actores políticos que obtengan como mínimo el 1.5% de dicha votación podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de aquél que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa y, de acuerdo con el apartado anterior de esta sentencia, aquellos que no registraron listas de candidaturas para participar.

Así, aquellos actores políticos que obtuvieron por lo menos el 1.5% de la votación municipal emitida, se les asignará de manera directa una regiduría de representación proporcional, conforme lo dispone el artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral Local. La porción normativa en mención establece el umbral de acceso y el porcentaje de asignación directa de regidurías con fundamento en la “votación municipal emitida”, que comprende la totalidad de sufragios que se emitieron, lo cual es incorrecto, pues se toman en cuenta votos que de ninguna manera se reflejarán en cargos de elección popular, a saber; los votos nulos y los votos en favor de candidaturas no registradas.

En este sentido, criterios interpretativos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha fijado que la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación proporcional debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de llevar al órgano local respectivo el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

<sup>1</sup> Expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados Expedientes, SM-JRC-289/2018, SM-JDC1174/2018, SM-JDC-1175/2018, y SM-JRC-361/2018 Acumulados Expedientes SM-JDC1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados Expedientes SM-JDC-1179/2018, SM-JDC1195/2018, SM-JRC-362/2018 SM-JRC-364/2018 Acumulados Expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018 Acumulados Expedientes SM-JRC-299/2018 y Acumulados Expedientes SM-JRC-293/2018 y SM-JRC353/2018, Acumulados Expedientes SM-JRC-290/2018 y Acumulados Expediente SM-JDC-679/2018 Expedientes SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC363/2018 Acumulados Expedientes SM-JDC-788/2018, SM-JRC294/2018, Acumulado Expediente SM-JDC-1225/2018

Por ello, la base de dicha votación debe ser “semi-depurada”, en la cual solo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, lo que no incluye a los votos nulos ni los de candidaturas no registradas, en la medida que no son eficaces para realizar el cómputo a favor o en contra de candidatura alguna.

Entonces, **con independencia del nombre con el que se designa la votación que se tomara como base para establecer el umbral mínimo de acceso y el porcentaje para asignar de manera directa** regidurías de representación proporcional (“votación municipal emitida”) –según los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local-, para la verificación del porcentaje de 1.5% con el cual los actores políticos pueden participar en la repartición correspondiente y acceder a una regiduría por porcentaje específico, se deberá tomar en cuenta el resultado total de la elección municipal, pero restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

En consecuencia, se debe **inaplicar** al caso concreto la porción normativa relativa a la “votación municipal emitida” prevista en los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local.

[...]

Es así, que derivado del criterio interpretativo se entenderá como votación municipal emitida, la suma de la totalidad de sufragios que se emitieron, restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

#### **Votación municipal efectiva**

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

[...]

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición, dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral Local, pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

**XXXIII.** De igual forma, en el fortalecimiento de la aplicación de la fórmula instaurada para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016<sup>2</sup>, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos:

[...]

Exponiendo que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero sobre todo, como se apuntó en los párrafos que anteceden, los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local, criterio el anterior que resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos, pues en el diverso precedente ya transcrito se expresó que la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación proporcional a nivel municipal, en virtud de que el artículo 115, fracción VIII de la propia Constitución sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar conforme a sus necesidades el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo, siempre y cuando no se pierda la funcionalidad del sistema de representación proporcional.

[...]

Robustece el criterio anterior, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, mediante sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de Tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015<sup>3</sup> y 97/2016 y su acumulada 98/2016; exponiendo:

[...]

Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, dado que se estima que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, ya que el texto constitucional no les exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación, sino que la única condicionante constitucional que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos no provoquen la pérdida de la operatividad de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

[...]

De igual manera, derivado de la Sentencia SUP-REC-1715/2018, se declaró no vigente el criterio contenido en la Jurisprudencia 47/2016 de la Sala Superior del TEPJ, de rubro y texto "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS".

**XXXIV.** El artículo 23 del Código Municipal señala que por cada miembro propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

**XXXV.** El artículo 31 del Código Municipal, señala lo siguiente:

Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará

<sup>2</sup>Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete. Véase en: [https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do\\_navegador/756](https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/756)

<sup>3</sup> En sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Acción Nacional en contra de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Véase en: [https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do\\_navegador/753](https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/753)

de todas las gestiones y protocolo que se requiera. Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

**XXXVI.** El 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso del Estado para que designe a los sustitutos.

**XXXVII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el PEO 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Integración de ayuntamientos Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
<b>Totales</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

#### Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos

**XXXVIII.** El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno. Lo anterior se refuerza con la Tesis y Jurisprudencia de rubros y texto siguiente:



**JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES<sup>4</sup>.**

-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1°, 2°, 4°, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**TESIS XII/2018. PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES<sup>5</sup>.**

-De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° y 6° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y **promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.**

**XXXIX.** El artículo 8° del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

**XL.** El artículo 41 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- a) La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.
- b) La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.

<sup>4</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

<sup>5</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

- c) Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.
- d) Si aún no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.

En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.

Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.

**XLI.** El artículo 42 del normativo invocado en el considerando que antecede, establece que para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

**XLII.** En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandado de la Jurisprudencia 36/2015, del rubro y texto siguientes:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA<sup>6</sup>.** La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados

#### **Análisis y asignación de regidurías de representación proporcional**

<sup>6</sup> Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

**XLIII.** El domingo 6 de junio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 9 de junio, los consejos municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

**XLIV.** Por lo expuesto en considerandos anteriores y derivado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, de conformidad como lo establece el artículo 288 de la Ley Electoral Local, en el sentido de que el Consejo General hará las asignaciones de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. Por lo anterior, se procede a realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Altamira, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros y Soto La Marina.

**1. Altamira**

**1.1. Procedimiento de asignación**

Tabla 4. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Altamira

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	<b>Regidurías R.P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida:** 90,715

**Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación:** Coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 5. Votación municipal emitida Altamira

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	36,756	40.5181	SI
	Partido Revolucionario Institucional	4,416	4.8680	SI
	Partido de la Revolución Democrática	2,351	2.5917	SI
	Partido Verde Ecologista de México	598	0.6592	NO
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	40,827	45.0058	NO Mayoría Relativa
	Movimiento Ciudadano	1,608	1.7726	SI
	Partido Encuentro Solidario	3,037	3.3479	SI
	Redes Sociales Progresistas	631	0.6956	NO
	Fuerza por México	491	0.5413	NO
<b>Votación municipal emitida</b>		<b>90,715</b>	<b>100</b>	
+	Candidaturas no registrados	32		
+	Votos nulos	2,387		
<b>Votación total</b>		<b>93,134</b>		






**1.1.1. Etapa de asignación directa**

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,361 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 6. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
------------------------	-----------------------------	------------------	-------------------	---	--------------------------

90,715	48,168		36,756	76.3080	1
			4,416	9.1680	1
			3,037	6.3051	1
			2,351	4.8809	1
			1,608	3.3384	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 36,756 votos, Partido Revolucionario Institucional con 4,416 votos, Partido Encuentro Solidario con 3,037 votos, Partido de la Revolución Democrática con 2,351 votos y Movimiento Ciudadano con 1,608 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional de las 7** que le corresponden a este ayuntamiento.

**1.1.2. Etapa de cociente electoral**

En virtud de que aún quedan **2 regidurías** por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]






II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 7. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	36,756	1,361	35,395	85.5717
	4,416	1,361	3,055	7.3859
	3,037	1,361	1,676	4.0520
	2,351	1,361	990	2.3935
	1,608	1,361	247	0.5972
<b>Total</b>			<b>41,363</b>	<b>100.00</b>

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**41,363**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**2**), como a continuación se expone:






Tabla 8. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	41,363
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	<b>Cociente electoral<sup>7</sup></b>	<b>20,681</b>

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

<sup>7</sup> Por motivo de presentación, para efecto de determinar el cociente electoral, se toman números enteros.

Tabla 9. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Porcentaje obtenido	Regiduría asignada por cociente electoral
	35,395	20,681	1.7115	1
	3,055	20,681	0.1478	0
	1,676	20,681	0.0811	0
	990	20,681	0.0479	0
	247	20,681	0.0120	0

Como puede observarse en la tabla que antecede, en esta etapa se asigna **una regiduría de representación proporcional al Partido Acción Nacional**, por tal motivo y toda vez que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

**1.1.3. Etapa de restos mayores**

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III "...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...", como a continuación se expone:

Tabla 10. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	14,714	1
	3,055	0
	1,676	0
	990	0
	247	0
<b>Total</b>	<b>20,682</b>	<b>1</b>

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es el **Partido Acción Nacional con 14,714 votos**, por tal motivo se le asigna **una regiduría**, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

**1.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento**

Tabla 11. Integración del ayuntamiento de Altamira

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Persona propietaria Nombre	Persona suplente Género
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Armando Martínez Manríquez	M	Rogelio Rangel López	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Blanca Leticia Guzmán Hinojosa	F	Edna Leticia Rodríguez Hernández	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Ricardo Vega Barrón	M	Osiel Hernández Ramírez	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Nora Hilda Sánchez Bautista	F	Margarita López Valenzuela	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Juan Adrián Olvera Tavera	M	José Guadalupe Silva Ramírez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Gregoria Puga Avalos	F	Aideé Zaragoza Hernández	F	Morena	M.R.
Regiduría 4	Luis Espinosa Cruz	M	Ángel Vázquez Ibarra	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Nadia Flor Torres Martínez	F	Blanca Esthela Ortiz Vega	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Édgar Mauricio	M	Víctor Rubén	M	Partido del	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Persona propietaria Nombre	Persona suplente Género
	Nombre	Género	Nombre	Género		
	Medina Magaña		Puga Ávalos		Trabajo	
Regiduría 7	Erika Liliana Alanís Sierra	F	Jacqueline Herrera Tudón	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Jesús Antonio de Anda Medina	M	José Ismael Mex Santiago	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	Rosa Isela Duque García	F	Martha Susana Hernández Rivero	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Abelardo Garcés Reyes	M	Marco Antonio Escobar Méndez	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Alexia Abigail Rodríguez Hernández	F	Arely Vega Juárez	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Irving Giovanni Montes Rosales	M	José Luis Mejía Cortés	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	Geovanna Flores Torres	F	Ana Delia Zaleta Ávalos	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Josefina Monterrubio Maldonado	F	Izza María Morales Martínez	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ma. de los Ángeles Castillo Rojas	F	Elsa Lechuga Alfaro	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Érika Jannet Moreno González	F	Dulce Elizabeth Vázquez Moreno	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Julia Mancilla Catete	F	Juana Palomo Infante	F	Partido Encuentro Solidario	R.P.
Regiduría 18	Leticia Barrios Chavero	F	Karla Barrios Chavero	F	Partido de la Revolución Democrática	R.P.
Regiduría 19	Brittanya Alejandrina Bache Vega	F	Petra Elisa Arellano Goo	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 20	Sergio Valdez Trujillo	M	Alejandro Salvador Porras Cervantes	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	Roxana Camacho Vargas	F	Eudelia González Cruz	F	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **15 del género femenino y 9 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **15 del género femenino y 9 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **15** corresponden al **género femenino** y **9** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Altamira quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas.

En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar<sup>8</sup>.

**1.3. Escrito presentado por las y los ciudadano Federico Pérez Banda, Nohemí Laura Toral Tavera, José Antonio Olvera Márquez y Lina Susana Partida Pérez, en su carácter de regidores en las posiciones 4, 5, 6 y 7 respectivamente en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional que contendió en el Municipio de Altamira, Tamaulipas**

En fecha 22 de junio de 2021, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos firmados las y los ciudadano Federico Pérez Banda, Nohemí Laura Toral Tavera, José Antonio Olvera Márquez y Lina Susana Partida Pérez, en su carácter de regidores en las posiciones 4, 5, 6 y 7 respectivamente en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional que contendió en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, mediante los cuales solicitan lo siguiente:

<sup>8</sup> Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinomial, dentro del juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de claves SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados

[...]

Que por medio del presente escrito y haciendo uso de mi derecho de petición, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acudo a ustedes de manera pacífica y respetuosa para pedirles lo siguiente:

Que en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de Altamira, Tamaulipas, se aplique lo establecido en el artículo 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a los límites constitucionales de sobre y sub representación tal u como lo establece la jurisprudencia 47/2016 de la Sala Superior que a letra dice:

**“.....Jurisprudencia 47/2016**

Así mismo y de acorde con lo anteriormente descrito pido que en momento procesal oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas considere sesionar para el efecto de asignar las regidurías de representación proporcional del municipio de Altamira, Tamaulipas, realice los ajustes pertinentes y acordes a la Constitución Federal, para que el Partido Acción Nacional no quede subrepresentado y con esto afecte mis Derechos Políticos Electorales y dejar así de acceder al poder público de elección popular que eligieron los ciudadanos del Municipio de Altamira, Tamaulipas por la vía de representación proporcional.

Es evidente que la legislación de Tamaulipas no establece para los ayuntamientos en específico la forma en que se daba hacer el ajuste en el caso de que un partido político se encuentre subrepresentado, pero se advierte al respecto, que la Sala Superior ha sostenido, que llevar a cabo con los partidos que tienen mayor porcentaje de sobrerrepresentación, para otorgarlo al partido subrepresentado, es acorde con el principio de representación proporcional, porque se persigue con un criterio objetivo, la mayor aproximación posible entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños que obtienen los partidos políticos, lo cual, se sostiene favorece el pluralismo al que aspira la parte proporcional del sistema electoral mexicano.

Para este efecto, véase sentencia emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-1273/2018 y SUP-REC-1490/2021, los cuales resolvieron diversas impugnaciones relacionada con la asignación de diputaciones de representación proporcional en Nayarit y asignación de regidurías en Tamaulipas, respectivamente.

Para el caso de la distribución de curules en la elección de diputados, el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así establece un procedimiento a seguir en el caso de subrepresentación fuera de los límites, el cual es consiente en el criterio de la Sala Superior y de la Sala Regional de Monterrey en cuanto a que deben hacerse los ajustes con el partido con mayor porcentaje de sobrerrepresentación.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito se aplique lo que pido en la presente acorde a la normativa constitucional Federal y a los criterios y porcentajes del Poder Judicial de la Federación y atento a lo establecido en el artículo 8 constitucional que a letra dice:

“.....Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

[...]

En este orden de ideas, por lo expuesto en el **considerando XXXIII** del presente Acuerdo, no resulta aplicable el contenido de la Jurisprudencia 47/2016 relativa al análisis de los límites de sobre y subrepresentación aplicable en la integración de los ayuntamientos.

**2. Gustavo Díaz Ordaz**

**2.1. Procedimiento de asignación**

Tabla 12. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	<b>Regidurías R.P.</b>  2
--	---------------------------------

**Votación Municipal Emitida:** 7,279

**Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación:** Coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 13. Votación municipal emitida Gustavo Díaz Ordaz

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	1,497	20.5661	SI
	Partido Revolucionario Institucional	367	5.0419	SI
	Partido de la Revolución Democrática	7	0.0962	NO
	Partido Verde Ecologista de México	194	2.6652	SI
	Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"	2,093	28.7540	NO Mayoría Relativa
	Movimiento Ciudadano	13	0.1786	NO
	Partido Encuentro Solidario	1,715	23.5610	SI
	Redes Sociales Progresistas	17	0.2336	NO
	Fuerza por México	1,376	18.9037	SI
<b>Votación municipal emitida</b>		<b>7,279</b>	<b>100</b>	
+	Candidaturas no registrados	2		
+	Votos nulos	165		
<b>Votación total</b>		<b>7,446</b>		

**2.1.1. Etapa de asignación directa**

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **109 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 14. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
7,279	5,149		1,715	33.3075	1
			1,497	29.0736	1
			1,376	26.7237	0
			367	7.1276	0
			194	3.7678	0

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Encuentro Solidario con 1,715 votos y el Partido Acción Nacional con 1,497 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

**2.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento**

Tabla 15. Integración del ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Nataly García Díaz	F	Karla Karina García Roiz	F	Partido del Trabajo	M.R.
Sindicatura	Reynaldo Salinas Ríos	M	Óscar Iván Hinojosa Medina	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Rosa Elia Sánchez Martínez	F	Lidia Magdalena	F	Partido del Trabajo	M.R.



Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
			Bocanegra Medina			
Regiduría 2	Óscar Mario Peña Durán	M	Ismael Perales Garza	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Jéssica Alejandra Cantú Cordero	F	Santos Sandra Villarreal Castro	F	Morena	M.R.
Regiduría 4	Raúl Arias González	M	Octavio Alejandro Flores Vázquez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Helio Peña García	M	Javier Treviño Muñoz	M	Partido Encuentro Solidario	R.P.
Regiduría 6	Miroslava Gabriela Milán Flores	F	María Del Carmen Aranda Medina	F	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

### 3. Matamoros

#### 3.1. Procedimiento de asignación

Tabla 16. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Matamoros

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-ACG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	<b>Regidurías R.P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida:** 188,404

**Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación:** Coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 17. Votación municipal emitida Matamoros

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	51,208	27.1799	SI
	Partido Revolucionario Institucional	15,262	8.1007	SI
	Partido de la Revolución Democrática	1,139	0.6046	NO
	Partido Verde Ecologista de México	3,592	1.9066	SI
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	108,167	57.4123	NO Mayoría Relativa
	Movimiento Ciudadano	3,562	1.8907	SI
	Partido Encuentro Solidario	2,414	1.2813	NO
	Redes Sociales Progresistas	1,262	0.6699	NO
	Fuerza por México	1,798	0.9544	NO
<b>Votación municipal emitida</b>		<b>188,404</b>	<b>100</b>	
+	Candidaturas no registrados	165		
+	Votos nulos	3,880		
<b>Votación total</b>		<b>192,449</b>		

#### 3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,826 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 18. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
188,404	73,624		51,208	69.5534	1
			15,262	20.7297	1
			3,592	4.8789	1
			3,562	4.8381	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 51,208 votos, Partido Revolucionario Institucional con 15,262 votos, Partido Verde Ecologista de México con 3,592 votos y Movimiento Ciudadano con 3,562 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **4 regidurías de representación proporcional**, de las **7** que le corresponden a este ayuntamiento.

**3.1.2. Etapa de cociente electoral**

En virtud de que aún quedan **3 regidurías** por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]





II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 19. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	51,208	2,826	48,382	77.6348
	15,262	2,826	12,436	19.9551
	3,592	2,826	766	1.2292
	3,562	2,826	736	1.1810
<b>Total</b>			<b>62,320</b>	<b>100.00</b>





Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**62,320**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**3**), como a continuación se expone:

Tabla 20. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	62,320
(/)	Regidurías pendientes de asignar	3
(=)	<b>Cociente electoral</b>	<b>20,773</b>

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 21. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral





Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	48,382	20,773	2.3291	2
	12,436	20,773	0.5987	0
	766	20,773	0.0369	0
	736	20,773	0.0355	0

Como puede observarse en la tabla que antecede, en esta etapa se asignan **2 regidurías de representación proporcional al Partido Acción Nacional**, por tal motivo y toda vez que aún queda **1** regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

### 3.1.3 Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **1 regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III "...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...", como a continuación se expone:

Tabla 22. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	12,436	1
	6,835	0
	766	0
	736	0
<b>Total</b>	<b>20,773</b>	<b>1</b>

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Revolucionario Institucional con 12,436 votos**, por tal motivo se le asigna **1** regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

### 3.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 23. Integración del ayuntamiento de Matamoros

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Mario Alberto López Hernández	M	Rubén Saucedo Lumbreras	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Laura Enedelia Cárdenas Farías	F	Gloria Isabel Alvarado Rodríguez	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Alejandro Villafañez Zamudio	M	Leonardo Javier Pineda Ojeda	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Alba Belén Aguilar Reyna	F	Leonor Alicia Solís Raya	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Jorge Alberto Aguirre Llanas	M	Porfirio Ramírez Sánchez	M	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 3	Andrea Puente García	F	Alma Acosta Mendoza	F	Partido del Trajo	M.R.
Regiduría 4	José Manuel Raygoza García	M	Luis Ángel Jiménez Sáenz	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Julia Rosa Fávila Castillo	F	Alejandra Salazar Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Adolfo Iván Puente Acosta	M	Ángel Benito Gómez Vásquez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Ma Rosa Pérez García	F	Alba Viridiana Villasana Aguilar	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Andrés Andrade Márquez	M	Jorge Luis Alfredo González Gazca	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	Alma Rosa Alarcón Cerna	F	Viridiana Gaona Morales	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Alejandro Cerezo Ruiz	M	Juan Antonio Guzmán Salazar	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Minerva Mata Trejo	F	Perla Elizabeth Casanova Gallardo	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Jorge Prisciliano Rentería Campos	M	Abraham Mateo Rivera	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	Juana González Morales	F	Jessica Ruiz Trejo	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Cristina Cabrera Flores	F	Dionicia Gaona Valdez	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Gerardo Sergio Cisneros García	M	Paulino Santillana Salinas	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Claudia Astrid Jiménez Ledezma	F	Leonor Melissa Guerra Salinas	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Valerie Alexa Pizzuto Rodríguez	F	Ana Luisa Martínez Treviño	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 18	Mayra Melissa Samano Saldivar	F	América Lorencez Guzmán	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 19	Leticia Alejandra Sierra Fragoso	F	Coral Ismerai Mondragón Monreal	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 20	Ismael García Ramos	M	Rogelio Álvarez Martínez	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	Héctor Jaime Silva Santos	M	Héctor Alejandro Silva Castillo	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Matamoros quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas.

En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar<sup>9</sup>.

#### 4. Soto la Marina

##### 4.1. Procedimiento de asignación

Tabla 24. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Soto la Marina

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	<b>Regidurías R.P.</b>
	2

<sup>9</sup> Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de claves SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados

**Votación Municipal Emitida:** 13,485

**Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación:** Coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 25. Votación municipal emitida Soto la Marina

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	4,983	36.9522	SI
	Partido Revolucionario Institucional	253	1.8762	SI
	Partido de la Revolución Democrática	30	0.2225	NO
	Partido Verde Ecologista de México	135	1.0012	NO
	Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"	7,326	54.3271	NO Mayoría Relativa
	Movimiento Ciudadano	34	0.2522	NO
	Partido Encuentro Solidario	85	0.6304	NO
	Redes Sociales Progresistas	562	4.1676	SI
	Fuerza por México	77	0.5710	NO
<b>Votación municipal emitida</b>		<b>13,485</b>	<b>100.00</b>	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	283		
<b>Votación total</b>		<b>13,769</b>		

#### 4.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **202 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 26. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,485	5,798		4,983	85.9435	1
			562	9.6930	1
			253	4.3636	0

En este caso, como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 4,983 votos y Redes Sociales Progresistas con 562 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

#### 4.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 27. Integración del ayuntamiento de Soto La Marina

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Luis Antonio Medina Jasso	M	Habiel Guadalupe Medina Jasso	M	Partido del Trabajo	M.R.
Sindicatura 1	Minerva Arellano Velázquez	F	Beatriz Adriana Cortina Cepeda	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Enrique Linares Sánchez	M	Gilberto Ortiz Vega	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 2	Emiliana Garza	F	Rafaela Ortiz Garza	F	Partido del Trabajo	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
	Crizanto				Trabajo	
Regiduría 3	Hugo Arellano Villarreal	M	Luis Antonio Hinojosa Ortiz	M	Morena	M.R.
Regiduría 4	Diana González de León	F	Mayra Lucero Hernández Cisneros	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Juan Carlos Alcocer Vázquez	M	José Bañuelos Aguilar	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Guadalupe Gómez García	M	Juan Alberto Argüello Juárez	M	Redes Sociales Progresistas	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

#### 4.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las **2** regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: **“...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”**, que en el caso que nos ocupa, sería el partido **Redes Sociales Progresistas**.

Tabla 28. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,485	5,798		4,983	85.9435	1
			562	9.6930	1

En esta tesitura, se procede a realizar la sustitución de las candidaturas de la regiduría asignada al partido **Redes Sociales Progresistas**.

La integración final de la planilla de este partido al ayuntamiento de Soto la Marina, es la que a continuación se detalla:

Tabla 29. Integración final de la planilla postulada por Redes Sociales Progresistas, al ayuntamiento de Soto La Marina

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Federico Martínez Bernal	M	Pedro Albino García Olivella	M
Sindicatura 1	Gladis Selene Hinojosa Ortiz	F	Anabel González Garza	F
<b>Regiduría 1</b>	<b>Guadalupe Gómez García</b>	<b>M</b>	<b>Juan Alberto Argüello Juárez</b>	<b>M</b>
<b>Regiduría 2</b>	<b>Rosa Margarita Flores Gómez</b>	<b>F</b>	<b>María de Jesús Rosales Rodríguez</b>	<b>F</b>
Regiduría 3	Alejandro Torres Cepeda	M	Leonardo David Mendoza Jaramillo	M
Regiduría 4	Hortencia Bernal Argüello	F	Verónica Gutiérrez Saldívar	F

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al partido **Redes Sociales Progresistas** correspondería a los candidatos **Guadalupe Gómez García y Juan Alberto Argüello Juárez**, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género conforme a lo señalado en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad, por lo que a efecto de conformar la

integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dichas candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías, por lo que la asignación del partido **Redes Sociales Progresistas**, recaerá en la posición número 2 de su listado de mayoría relativa, siendo estas las candidaturas de **Rosa Margarita Flores Gómez y María de Jesús Rosales Rodríguez**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Soto la Marina queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 30. Integración del ayuntamiento de Soto la Marina ya con el ajuste en razón de género

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Luis Antonio Medina Jasso	M	Habiel Guadalupe Medina Jasso	M	Partido del Trabajo	M.R.
Sindicatura 1	Minerva Arellano Velázquez	F	Beatriz Adriana Cortina Cepeda	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 1	Enrique Linares Sánchez	M	Gilberto Ortiz Vega	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 2	Emiliana Garza Crizanto	F	Rafaela Ortiz Garza	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Hugo Arellano Villarreal	M	Luis Antonio Hinojosa Ortiz	M	Morena	M.R.
Regiduría 4	Diana González De León	F	Mayra Lucero Hernández Cisneros	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 5	Juan Carlos Alcocer Vázquez	M	José Bañuelos Aguilar	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Rosa Margarita Flores Gómez	F	María de Jesús Rosales Rodríguez	F	Redes Sociales Progresistas	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice **“en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género”**.

Tabla 31. Número de regidurías de representación proporcional asignadas

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5%	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN	REGIDURIAS ASIGNADAS	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
ALTAMIRA	90,715	1,361	<b>40,827</b>	7	3	1	1	1	1	1	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7,279	109	<b>2,093</b>	2	1					1	
MATAMOROS	188,404	2,826	<b>108,167</b>	7	3	2	1	1			
SOTO LA MARINA	13,485	202	<b>7,326</b>	2	1						1
<b>TOTAL</b>				<b>18</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

**XLV.** En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de las candidaturas que aparezcan en las planillas para la elección de ayuntamientos registradas por los partidos políticos. En consecuencia, tales asignaciones recaerán las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Tabla 32. Asignación de regidurías de representación proporcional

Municipio	Partido O Candidato Independiente	Regidores de Representación Proporcional		
		Nº	Propietario	Suplente
ALTAMIRA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	MA. DE LOS ÁNGELES CASTILLO ROJAS	ELSA LECHUGA ALFARO
			SERGIO VALDEZ TRUJILLO	ALEJANDRO SALVADOR PORRAS CERVANTES
			ROXANA CAMACHO VARGAS	EUDELIA GONZÁLEZ CRUZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ÉRIKA JANNET MORENO GONZÁLEZ	DULCE ELIZABETH VÁZQUEZ MORENO
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1	JULIA MANCILLA CATETE	JUANA PALOMO INFANTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1	LETICIA BARRIOS CHAVERO	KARLA BARRIOS CHAVERO	

	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	BRITTANYA ALEJANDRINA BACHE VEGA	PETRA ELISA ARELLANO GOO
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1	HELIO PEÑA GARCÍA	JAVIER TREVIÑO MUÑOZ
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	MIROSLAVA GABRIELA MILÁN FLORES	MARÍA DEL CARMEN ARANDA MEDINA
MATAMOROS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA	PAULINO SANTILLANA SALINAS
			LETICIA ALEJANDRA SIERRA FRAGOSO	CORAL ISMERAI MONDRAGÓN MONREAL
			ISMAEL GARCÍA RAMOS	ROGELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	CLAUDIA ASTRID JIMÉNEZ LEDEZMA	LEONOR MELISSA GUERRA SALINAS
			HÉCTOR JAIME SILVA SANTOS	HÉCTOR ALEJANDRO SILVA CASTILLO
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	VALERIE ALEXA PIZZUTO RODRÍGUEZ	ANA LUISA MARTÍNEZ TREVIÑO
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	MAYRA MELISSA SAMANO SALDÍVAR	AMÉRICA LORENCEZ GUZMÁN	
SOTO LA MARINA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	JUAN CARLOS ALCOCER VÁZQUEZ	JOSÉ BAÑUELOS AGUILAR
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	ROSA MARGARITA FLORES GÓMEZ	MARÍA DE JESÚS ROSALES RODRÍGUEZ

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 35, fracciones I y II, 36, fracción V, 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V, 115, bases I y VIII, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 11 y 91, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B, y base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 11, fracción III, 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, 31 y 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 20 Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 41 y 42 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de ayuntamientos, en los términos de los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando XLV del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se da respuesta a la petición planteada por las y los ciudadanos Federico Pérez Banda, Nohemí Laura Toral Tavera, José Antonio Olvera Márquez y Lina Susana Partida Pérez, en su carácter de regidores en las posiciones 4, 5, 6 y 7 respectivamente en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional que contendió en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, en términos de lo señalado en el punto 1.3. del considerando XLIV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas aludidas en el punto de Acuerdo que antecede, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones.

**QUINTO.** Se autoriza a los consejos electorales de los municipios objeto de esta Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales considerados en el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.



**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales.

**NOVENO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 52, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 29 de julio de 2021.

Número 90

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 4555.-</b> Expediente Número 00616/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 4649.-</b> Expediente Número 00343/2019, relativo al Juicio Hipotecario	8
<b>EDICTO 4556.-</b> Expediente Número 1231/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 4650.-</b> Expediente Número 00799/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	10
<b>EDICTO 4557.-</b> Expediente Número 00604/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 4651.-</b> Expediente Número 00545/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	11
<b>EDICTO 4558.-</b> Expediente Número 00570/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 4652.-</b> Expediente Número 00269/2021, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	12
<b>EDICTO 4559.-</b> Expediente Número 00541/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria.	3	<b>EDICTO 4653.-</b> Expediente 00018/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión.	12
<b>EDICTO 4560.-</b> Expediente Número 521/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 4654.-</b> Expediente Número 00486/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13
<b>EDICTO 4561.-</b> Expediente Número 00737/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 4693.-</b> Expediente Número 00746/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 4562.-</b> Expediente Número 0555/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 4694.-</b> Expediente Número 00785/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	14
<b>EDICTO 4563.-</b> Expediente Número 00107/2021, relativo al Juicio Especial, Medida Provisional Tendiente a Acreditar la Ausencia.	4	<b>EDICTO 4695.-</b> Expediente Número 00823/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	14
<b>EDICTO 4564.-</b> Expediente Número 00640/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 4696.-</b> Expediente Número 00134/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 4565.-</b> Expediente Número 00614/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 4697.-</b> Expediente Número 00752/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 4566.-</b> Expediente Número 00703/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 4698.-</b> Expediente Número 00763/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	14
<b>EDICTO 4567.-</b> Expediente Número 00067/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 4699.-</b> Expediente Número 00621/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	15
<b>EDICTO 4570.-</b> Expediente Número 00246/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a Fin de Realizar Cambio de Posesión a Título de Propiedad.	5	<b>EDICTO 4700.-</b> Expediente Número 00583/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 4601.-</b> Expediente Número 00655/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 4701.-</b> Expediente Número 00595/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 4602.-</b> Expediente Número 00775/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 4702.-</b> Expediente Número 00612/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 4647.-</b> Expediente Número 01159/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 4703.-</b> Expediente Número 00765/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 4648.-</b> Expediente Número 01063/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 4704.-</b> Expediente Número 00677/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 4705.-</b> Expediente Número 00290/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16
<b>EDICTO 4706.-</b> Expediente Número 00583/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16
<b>EDICTO 4707.-</b> Expediente Número 00602/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
<b>EDICTO 4708.-</b> Expediente Número 00574/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	17
<b>EDICTO 4709.-</b> Expediente Número 00250/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 4710.-</b> Expediente Número 00349/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 4711.-</b> Expediente Número 00484/2021, Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 4712.-</b> Expediente Número 00656/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 4713.-</b> Expediente Número 0378/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 4714.-</b> Expediente Número 00756/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 4715.-</b> Expediente Número 00814/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 4716.-</b> Expediente Número 00567/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 4717.-</b> Expediente 00585/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 4718.-</b> Expediente Número 00099/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 4719.-</b> Expediente Número 00560/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 4720.-</b> Expediente Número 00721/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 4721.-</b> Expediente Número 00867/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 4722.-</b> Expediente Número 0821/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 4723.-</b> Expediente Número 00807/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 4724.-</b> Expediente Número 00831/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 4725.-</b> Expediente Número 00328/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 4726.-</b> Expediente Número 00110/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 4727.-</b> Expediente Número 00531/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 4728.-</b> Expediente Número 00213/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 4729.-</b> Expediente Número 00134/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 4730.-</b> Expediente Número 00165/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 4731.-</b> Expediente Número 734/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	23

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00616/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSALINDA QUIROZ CEPEDA, denunciado por ROOSWVELYNDA QUIROZ CEPEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas a 02 de junio de 2021.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4555.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, bajo el Número 1231/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse un edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide el presente a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.  
LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.- Rúbrica.- La  
Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de  
Acuerdos, LIC. ROSA ISELA MOALES MNDEZ.- Rúbrica.

4556.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RICARDO ÁLVAREZ

ORTIZ, denunciado por C.C. MARTA ELENA DELGADO VILLANUEVA, ELVIRA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ DELGADO, MARTHA ELENA ÁLVAREZ DELGADO, RICARDO AUGUSTO ÁLVAREZ DELGADO, asignándosele el Número 00604/2021, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 24 de junio de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4557.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 4 de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00570/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS ANDRADE MORALES, quien falleció el 24 de enero del año 2007, dos mil siete, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por PATRICIA HERRERA MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 04 de junio de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C.  
Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK  
ESPINOZA.- Rúbrica.

4558.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00541/2021, denunciado por la C. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ MONTELONGO, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ ALFONSO LACORTE HERNANDEZ, quien falleció el día (19) diecinueve de agosto del año (2020) dos mil veinte en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial

del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 23 de junio de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4559.- Julio 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha siete de Junio del dos mil veintiuno el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 521/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA JUANA RAMÍREZ GARCÍA, promovido por el C. JOSÉ MARCOS FUENTES RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 07 de junio de 2021.- C. Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

4560.- Julio 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00737/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FERNANDO SERRANO SALAS, denunciado por los C.C. ROBERTO RAMOS SERRANO Y MARTIMIANA SERRANO; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, hacer la publicación del presente edicto hágase la publicación del edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta ciudad, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos después de hecha la última publicación del mismo.

H. Matamoros, Tam., a 22 de junio de 2021.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4561.- Julio 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 03 de mayo del 2021

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 0555/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA HERNANDEZ ACOSTA Y FRANCISCO LLANAS ALEMÁN, denunciado por GUADALUPE, MARÍA BELÉN, MA. DE LA LUZ, MA. ROSARIO, FRANCISCO JAVIER, JUAN Y EVERARDO todos de apellidos LLANAS HERNANDEZ.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4562.- Julio 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

C. PERCY RAFAEL VEGA PEREZ.

PRESENTE.

Por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, ordenó la radicación del Expediente Número 00107/2021, relativo al Juicio Especial, Medida Provisional Tendiente a Acreditar la Ausencia del Señor PERCY RAFAEL VEGA PEREZ, y Presunción de Muerte, promovido por la C. GABRIELA SOLEDAD SERRATO GONZÁLEZ, se ordenó citar al ausente por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad, por haber sido su última residencia, a fin de que se presente en un término de tres meses contados a partir de la última publicación del edicto en comento.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de marzo de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

4563.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00640/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora DLORIA SAUCEDA ALVARADO, denunciado por el C. OBDULIO ESCANDÓN SAUCEDA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de junio de 2021.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

4564.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00614/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LEONEL CANTÚ VÁSQUEZ, denunciado por el Ciudadano LEONEL ERNESTO CANTÚ LOZANO, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 08 de junio del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.

4565.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha uno de julio del año en curso, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00703/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de TADEO RODRÍGUEZ WILLINGHAM, denunciado por los CC. IRMA YOLANDA AGUIRRE GONZÁLEZ, IRMA YOLANDA RODRÍGUEZ AGUIRRE,

JESÚS ÁNGEL RODRÍGUEZ AGUIRRE, MOISÉS TADEO RODRÍGUEZ AGUIRRE, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de julio del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

4566.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 09 nueve de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00067/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de JUAN ALFARO MATA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 23 de Junio del año 2020, a la edad de 66 años, su último domicilio particular lo fue en ésta ciudad, denunciado por BRENDA ALICIA ALFARO SERNA, DANIEL ALFARO SERNA, JUANA YAZMIN ALFARO SERNA, ALICIA SERNA GUEVARA.

Y por medio del presente se publicará por DOS VECES, con un intervalo de diez días cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el termino de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 20 veinte días del mes de abril de 2021.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4567.- Julio 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**A QUIEN CORRESPONDA:  
PRESENTE.

Por auto de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente

Número 00246/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a Fin de Realizar Cambio de Posesión a Título de Propiedad, de un bien inmueble promovido por RAÚL CAVAZOS CASTILLO, en el que solicita los siguientes conceptos: Se declare que es propietario del bien inmueble que se identifica como:

Lote de terreno urbano en la esquina de las calles Colon y Ocampo de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie total de 438.90 m<sup>2</sup>, el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.95 m con calle Colon, AL SUR: EN 20.95 M CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE: en 20.95 m con calle Ocampo, AL OESTE: en 20.95 m con propiedad privada, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 226397 y con Clave Catastral Número 31-01-01-103-002.

Por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VIII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y así como en la presidencia municipal y en los Estrados del Juzgado, en los mismos términos;

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 02 de julio de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4570.- Julio 20, 29 y Agosto 10.- 2v3.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 10 de junio de 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00655/2018, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Abiel Alegría García, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la C. BLANCA PATRICIA SUAREZ GUEVARA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble con construcción, ubicado en calle Abedules, número 654, del Fraccionamiento Paseo de los Olivos II, en esta ciudad, identificado como lote 14-catorce, de la manzana 14 -catorce, compuesto por una superficie de 120.05 m<sup>2</sup> (ciento veinte metros cinco centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.15 metros–diecisiete metros quince centímetros, con lote 13-trece; AL SUR: en 17.15 metros–diecisiete metros quince centímetros, con lote 15 -quince; AL ESTE: en 7.00 metros–siete metros, con área de donación y; AL OESTE: en 7.00–siete metros, con calle Abedules; sobre dicho predio se encuentra una casa

construida la casa habitación marcada con el número 654-seiscientos cincuenta y cuatro, con superficie de 51.05 m<sup>2</sup>–cincuenta y un metros cinco centímetros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado como Finca Número 42852, del municipio de Victoria, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$489,390.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del 20% de la transacción); se señalan las diez horas del día seis de agosto del año dos mil veintiuno para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN ELISEO OLVERA ORTÍZ.- Rúbrica.

4601.- Julio 21 y 29.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 10 de junio de 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00775/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FELIPE DE JESÚS REYES RÍOS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Terreno urbano número 11, de la manzana 2, ubicado en la calle Cerro del Pilón, colonia Ampliación Chapultepec, Secc I, en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 168.50 m<sup>2</sup> y construcción de 60.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.42 ML. con lote 14, AL SUR en 20.00 ML. con lote 10, AL ORIENTE, en 8.42 ML. con la calle Cerro del Pilón, AL PONIENTE, en 20.00 ML., con lote 12, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 27914 del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de mayor

circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del 20% de la transacción); se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN ELISEO OLVERA ORTÍZ.- Rúbrica.

4602.- Julio 21 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Primer Distrito Judicial.

#### Cd. Victoria, Tam.

C. GERARDO LEOPOLDO CHAO ÁLVAREZ Y GLORIA ALICIA RESENDEZ MUÑOZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 01159/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por C. Licenciado Abiel Alegría García, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de los C.C. GERARDO LEOPOLDO CHAO ÁLVAREZ Y GLORIA ALICIA RESENDEZ MUÑOZ, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo para cubrir el importe del adeudo, en términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima inciso a), del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, de fecha 29 de septiembre de 2015, atendiendo al incumplimiento de las amortizaciones de capital desde el día 03-tres de agosto del 2017-dos mil diecisiete, y demás accesorios legales, en términos del estado de cuenta certificado por el contador facultado por su mandante, el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, mismo que exhibe.

B).- El pago de la cantidad de \$532,228.93 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS 93/100 M.N.), por concepto de suerte principal que corresponde al capital vencido, ocurrido desde el 03 de agosto de 2017, en términos de la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por la parte demandada y mi representada el día 29 de septiembre de 2015, pues conforme a las convenciones que revela el acuerdo de voluntades referenciado, tales sumas resultan exigibles en mérito a que el contrato de crédito, ante el incumplimiento de las obligaciones que consignan y cuyo extremo se imputa al demandando, faculta a mi representada a hacerlas efectivas, dando por vencido anticipadamente el plazo, sin necesidad de requerimiento o aviso previo a los acreditados ahora demandado, en términos del estado de cuenta certificado por el contador facultado, documental que exhibe.

C).- El pago de la cantidad de \$18,550.02 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 02/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, generados por el periodo comprendido del 04-cuatro de julio de 2017-dos mil diecisiete, al día 03-tres de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, en términos del desglose que se precisa en el estado de cuenta que exhibe, certificado por el contador facultado por su representada, el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, del contrato base de la acción.

D).- El pago de la cantidad de \$257.53 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, generados durante el periodo comprendido desde el día 04-cuatro de octubre de 2017-dos mil diecisiete, hasta el día 03- tres de diciembre de 2017- dos mil diecisiete, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato Base de la Acción.

E).- El pago de la cantidad de \$1,867.37 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.), por concepto de Comisiones, tal y como se desprende del estado de cuenta que exhibe, certificado por el contador facultado por su representada, el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, calculada hasta el 3 de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, más lo que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, del Contrato Base de la Acción.

F).- El pago de la cantidad de \$138.78 (CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado de Comisiones, tal y como se puntualiza en el estado de cuenta que exhibe, certificado por el contador facultado por su representada, el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, calculada hasta el día 03-tres de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, más lo que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula decima primera, del Contrato Base de la Acción.

G).- El pago de gastos y costas judiciales que con motivo de este Juicio se originen.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de marzo de 2021.-  
Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN ELISEO OLVERA ORTIZ

4647.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.



**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 01063/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. LIC. JUANA CRUZ ESPINOSA en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LAURA CRUZ BAUTISTA Y ELÍAS JOSHUA JURADO AGUILAR, se ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Vivienda en condominio ubicado en C-4 Conjunto Habitacional Residencial Las Grullas superficie de 71.42 m2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 7.50 metros con área común de andador interno y servidumbre de paso; AL SUR en 7.50 metros con propiedad privada; AL ESTE en 9.58 metros, con casa C-5; y AL OESTE en 9.46 metros, con casa C-3, propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca N° 6263 del municipio de Tampico, con un valor de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la tercera almoneda, la cual tendrá verificativo el DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 22 de junio del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ

4648.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C.C. NORMA GUILLEN SILVA Y  
EDUARDO SEGOVIA PACHECO.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00343/2019 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. LICENCIADO BANCO NACIONAL DE

MÉXICO, S.A. INTREGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NORMA GUILLEN SILVA Y EDUARDO SEGOVIA PACHECO, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas., a los (11) once días del mes de marzo del año (2019) dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, (01) un poder general, (02) un contrato de compra-venta, (03) copia simple de una cédula profesional a nombre de ROMÁN GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, (04) copia simple de una credencial para votar a nombre de EDUARDO SEGOVIA PACHECO, (05) copia simple de una credencial para votar a nombre de NORMA GUILLEN SILVA, (06) copia simple del título a nombre de KAREN LIZETH ALEMÁN NERI, (07) copia simple de la cédula profesional a nombre de KAREN LIZETH ALEMÁN NERI, (08) copias simples del certificado y certificado de registración, (09) copia simple de certificado con reserva de prioridad, (10) valores expresados en pesos, (11) copia certificada por Notario Público del título a nombre de ROMÁN GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, y (12) dos traslados, signado por el C. Lic. Jesús Efraín López Guzmán en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra del C. EDUARDO SEGOVIA PACHECO, como deudor principal y la C. NORMA GUILLEN SILVA, como obligada solidaria quienes tienen su domicilio en calle Morelia, número 3104, interior 4, entre calles Cuauhtémoc y Privada Cuauhtémoc, colonia Hipódromo, ciudad Madero, Tamaulipas., C. P. 89560; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00343/2019.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este

Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este Tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.

Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo número 2808, local 8, colonia Águila, C. P. 89230, entre Roble y Fresno, Tampico, Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal

Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (25) veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Gerónimo Valdez López, quien actúa dentro del Expediente 00343/2019, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. NORMA GUILLEN SILVA, EDUARDO SEGOVIA PACHECO no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. EDUARDO SEGOVIA PACHECO por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los ocho de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

4649.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. SOTERO ARAIZA BLANCO  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00799/2016, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de SOTERO ARAIZA BLANCO, VIRGINIA CELIS CRUZ DE ARAIZA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Por recibido el escrito inicial con cinco anexos consistentes en: 1. Copia certificada por Notario Público del instrumento número 47,218 que contiene poder general, 2. Primer Testimonio de la Escritura Número 4,677 Volumen 167, que contiene Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, con apéndice, certificado, certificación y certificado de registración, 3. Estado de cuenta, 4. Copia certificada por Notario Público de Título profesional, 5. Copia certificada por Notario Público de Cédula profesional; y dos traslados que contienen en copia simple los documentos mencionados, con el cual se tiene por presentado al C. Licenciado José Javier Marín Perales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de VIRGINIA CELIS CRUZ DE ARAIZA Y SOTERO ARAIZA BLANCO, quienes tienen su domicilio en calle Simón Castro, número 430, Norte, de la colonia J. Jesús Luna Luna, C.P. 89514, entre calles Jesús Pérez y Serapio Venegas en ciudad Madero, Tamaulipas; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00799/2016.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su

contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código sustantivo civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Eucalipto número 107-1, de la colonia Águila, entre Avenida Hidalgo y Naranjo, C.P. 89230, en Tampico, Tamaulipas, autorizándose únicamente para tener acceso al expediente a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizándosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 66, 67, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. LIC. KAREN LIZETH ALEMÁN NERI, quien actúa dentro del expediente 00799/2016, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. SOTERO ARAIZA BLANCO, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. SOTERO ARAIZA BLANCO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Lic. Raúl

Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 21 de octubre de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4650.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.**

#### **Segundo Distrito Judicial.**

#### **Altamira, Tam.**

**C. JORGE ALBERTO ROSAS PEREZ  
DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 00545/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Enrique Sias Pecina apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JORGE ALBERTO ROSAS PEREZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- El pago de la cantidad de \$354,041.64 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), por Concepto de Saldo Capital Original Insoluto, derivado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, y que se exhibe como Base de la Acción, B).- El pago de la cantidad de \$15,734.07 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios vencidos y derivados del contrato de Crédito Base de la Acción, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, C).- El pago de la cantidad de \$1,967.30 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de primas de seguro vencidas más las que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo y en los términos pactados en el Contrato de Crédito Base de la Acción, D).- El pago de la cantidad de \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de cobranza, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y en los términos pactados en el Contrato de Crédito Base de la Acción, E).- El pago de la cantidad de \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, vencido y que se siga venciendo, respecto de los gastos de cobranza y en los términos pactados en el Contrato de Crédito Base de la Acción, F).- El vencimiento anticipado para el pago del adeudo, conforme a la Cláusula Decima Quinta, Inciso B), Del Contrato Base de la Acción, en Virtud del Incumplimiento en el Pago del Crédito y por consecuencia, la ejecución de la garantía hipotecaria. G).- El pago de

gastos y costas que se originen con el presente Juicio”.- Y mediante auto de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a JORGE ALBERTO ROSAS PEREZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dada en Altamira, Tamaulipas, a 03 de marzo de 2021.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL

4651.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. ALFONSO MEDINA CARBAJAL  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00269/2021, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por ELSA FRANCO RIVERA, en contra de ALFONSO MEDINA CARBAJAL, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

“Por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 269/2021, relativo al Juicio Sobre Divorcio Necesario, promovido por ELSA FRANCO RIVERA, en contra de ALFONSO MEINA ARBAJAL, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación del presente edicto mismo que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada que para ocurrir a juicio, deberá dar cumplimiento al Acuerdo General 12/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado: [... 13.- Para el caso de contestación de demanda el usuario deberá de ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre Registro de Contestación de Demandas” Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano Jurisdiccional. 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este,

al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate...] Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, es decir, señalar en el plazo señalado establecido para la contestación, cuenta de correo electrónico autorizada para los referidos medios electrónicos, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes acuerdos y resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones así como resoluciones que contengan notificación personal, se le realizarán a través de los Estrados Electrónicos, mismos que aparecerán en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el apartado de tribunal electrónico del Poder Judicial del Estado, en la siguiente dirección web: “<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>”, lo anterior atendiendo a la contingencia sanitaria que se vive actualmente.

Se precisa que el presente Edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 01 de Julio de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

4652.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

C. MARIO LIMA GUTIÉRREZ  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (6) seis de julio de (2021) dos mil veintiuno, ordenó dentro del Expediente 00018/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión, promovido por JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ, en contra de MARIO LIMA GUTIÉRREZ, emplazamiento al demandado MARIO LIMA GUTIÉRREZ, mediante el presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndosele saber que puede presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, mediante cédula de notificación

electrónica, que se fije en los estrados, la cual se publicará tanto de forma física como electrónica en la página electrónica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tal como lo prevé el Acuerdo General 16/2020 de fecha (18) dieciocho de agosto de (2020) dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Xicotécatl, Tam., a 6 de julio de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de Octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

4653.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Décimo Tercer Distrito Judicial.

##### Río Bravo, Tam.

C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Aracely Sánchez Martínez, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, ordenó la notificación del Incidente Sobre Prescripción de Ejecución de Sentencia en contra de la INSTITUCION DENOMINADA CONFÍA, S.A., del Expediente 00486/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Institución denominada CONFÍA, S.A. en contra de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de Sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

### ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam. A 28 de junio del 2021.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4654.- Julio 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 10 de Junio del 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00746/2021, relativo al Juicio Sucesión

Intestamentaria a bienes de INOCENCIA RAMÍREZ GALLEGOS, denunciado por FELIPE CERVANTES RAMÍREZ, RODRIGO CERVANTES RAMÍREZ, LUCAS CERVANTES RAMÍREZ, Y RAMONA CERVANTES RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

### ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 16 de junio de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4693.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 18 de Junio del 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00785/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. MAGDALENA REYES PONCE, denunciado por ANA DULCE SOTO REYES, DORA ALEIDA SOTO REYES, FREDISVINDA SOTO REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

### ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 01 de julio de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4694.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00823/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HUMBERTO MATA TALAMAZ, denunciado por ELÍU NATANAEL MATA MORENO, SUSSAN JAFET MATA MORENO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 28 de junio de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4695.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00134/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIRILO REYES CISNEROS, denunciado por MARÍA GUADALUPE ALVARADO MEDINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 09 de febrero de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.-La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

4696.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha

veintiocho de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00752/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA GONZÁLEZ HERRERA, denunciado por JOSUÉ SOTO CARRANZA, CÁNDIDO ALEJANDRO SOTO GONZÁLEZ, CARLOS BENJAMÍN SOTO GONZÁLEZ, ELI ASael SOTO GONZÁLEZ, GLORIA ESTELA SOTO GONZÁLEZ, JOSUÉ DANIEL SOTO GONZÁLEZ, JOSUÉ JOEL SOTO GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 30 de junio de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.-La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

4697.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00763/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SONIA MORALES RUBALCABA, denunciado por CARLOS ERNESTO OROZCO MORALES, SONIA MONTSSERRAT OROZCO MORALES, ZAYRA MIREYA OROZCO MORALES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 01 de julio de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.-La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

4698.- Julio 29.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00621/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA MEDINA CASTRO, denunciado por ESTEFANIA REYES MEDINA Y AURELIO REYES SANTOYO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 01 de julio de 2021.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.

4699.- Julio 29.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno del mes de julio del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00583/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CONCEPCIÓN REYNAGA NIETO Y DOMINGO ESPINOSA PEREZ, denunciado por los C.C. MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOSA REYNAGA Y ROBERTO EMMANUEL BARRIOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 01 de julio de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ

4700.- Julio 29.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00595/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLÁS TORRES GONZÁLEZ, denunciado por los CC. ALEJO TORRES MARTÍNEZ Y MARGARITA GONZÁLEZ LUGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 05 de julio de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

4701.- Julio 29.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILEMÓN CRUZ HERNANDEZ, denunciado por OCTAVIO CRUZ HERNANDEZ, asignándosele el Número 00612/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina,



convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 25 de junio de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4702.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDEL BANDA FONDÓN, quien falleciera en fecha: (14) catorce de febrero del año (2016) dos mil dieciséis en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por OFELIA PUGA VALDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00765/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 04 de diciembre de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4703.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta de junio del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00677/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto JESÚS VALENTÍN ÁVILA CUEVAS, denunciado por MARÍA ANTONIA ÁVILA CUEVAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se

apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 06/07/2021.- DOY FE.

### ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

4704.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (09) nueve del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente 00290/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN SAAVEDRA POSADAS denunciado por JUANA SAAVEDRA CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 14 de junio de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4705.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 29 de junio del 2021, ordenó la radicación del Expediente 00583/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de VÍCTOR MANUEL MENDOZA RODRÍGUEZ, denunciado por JUANA TORRES ÁVILA LAURA EDITH, SARA MIRNA, GRISELDA, VÍCTOR MANUEL Y HAYDEE de apellidos MENDOZA TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 29 de junio de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4706.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (05) cinco del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente 00602/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CONSUELO EUGENIA PEÑA RODRÍGUEZ, denunciado por MERCEDES EUGENIA VOLTY PEÑA Y LEO ISMAEL VOLTY SILLER.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 05 de julio de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4707.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021) el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00574/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. BUENAVENTURA MAGDALENA LUCIO SILVA, promovido por BLANCA SONIA SANDOVAL LUCIO

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 22 de junio de 2021.- Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

4708.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de marzo de 2021.  
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00250/2021, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTELA Y/O ESTHELA LEIJA GUZMÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ESTELA ROSIO LÓPEZ LEIJA.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4709.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de junio de 2021.  
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00349/2021, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS SALCEDO RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. SONIA CAMPOS GARCÍA.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4710.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de junio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00484/2021, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores FRANCISCO GUERRERO Y/O FRANCISCO GUERRERO SÁNCHEZ Y ELVIRA GUERRERO Y/O ELVIRA ALFARO PALOMO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. JOSÉ FÉLIX GUERRERO.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4711.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de julio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00656/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIO GONZÁLEZ MORENO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. JULIA ANITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4712.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna

Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0378/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta JOSEFINA BRISEÑO MENDOZA, promovido por los Ciudadanos ABEL CASTILLEJA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL CASTILLEJA BRISEÑO, ERIKA CASTILLEJA MENDOZA, NORMA ALICIA CASTILLEJA BRISEÑO Y ABEL CASTILLEJA BRISEÑO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de abril de 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

El presente edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

4713.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, el Expediente 00756/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO FERNÁNDEZ VARGAS, denunciado por LIZETH LARA ROMERO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad. - DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 15 de junio de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SAENZ SALDAÑA.

4714.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 23 de junio de 2021, el Expediente 00814/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO BENAVIDES GONZÁLEZ, denunciado por

JOVITA MONTIEL BANDERA, RAQUEL SELENE BENAVIDES MONTIEL, ANA LIZETH BENAVIDES MONTIEL Y JUAN EDUARDO BENAVIDES MONTIEL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 06 de julio de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

4715.- Julio 29.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00567/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. JESÚS PERALES SALDAÑA Y/O JESÚS PERALES SALDAÑA, denunciado por IVANIA LETICIA PERALES HERNANDEZ; ordenando el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez, Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de mayo de 2021.- El Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos, quien firma el presente de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo General 12/2020 emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinte por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; tal como se advierte de la evidencia criptográfica que se anexa a continuación.

4716.- Julio 29.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00585/2021, relativo al

Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL HERRERA GONZÁLEZ Y TORIBIA MENDOZA MEJÍA, denunciado por las C.C. BEATRIZ HERRERA MENDOZA Y ROSALVA HERRERA MENDOZA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de mayo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN

4717.- Julio 29.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de 21 de noviembre del 2018, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00099/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA DE JESÚS RAMOS, denunciado por JUAN JESÚS PADILLA RAMOS, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 25 junio 2021.- El Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4718.- Julio 29.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00560/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA MÉRIDA AURELIO BAUTISTA, denunciado por JOSÉ ARTURO LÓPEZ ALVARADO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término

de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de mayo de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4719.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de 09 de junio del 2021, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00721/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOEL ÁVILA GÁMEZ, denunciado por KAREN MICHELLE ÁVILA SÁNCHEZ, RUTH FERNANDA ÁVILA SÁNCHEZ, MÓNICA SÁNCHEZ CASTRO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17/06/2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4720.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de siete de julio de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00867/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISRAEL NICASIO MORALES, denunciado por HORTENCIA MORALES DE LA CRUZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 07 julio del 2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4721.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 29 de junio de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 0821/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ SANTOS ARREDONDO FLORES, denunciado por HORTENSIA TATIANA ZAMORA CÁRDENAS, en representación de sus menores hijos.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4722.- Julio 29.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00807/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GERTRUDIS PEÑA VELA, denunciado por ELIDA CARRILLO PEÑA Y MARÍA GUADALUPE CARRILLO PEÑA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de junio de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a

lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

4723.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00831/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVANGELIO CISNEROS SÁNCHEZ, denunciado por ROSA DÍAZ UBALDO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ROSA DÍAZ UBALDO como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de junio de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

4724.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 05 de abril de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00328/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REBECA GONZÁLEZ GARCIA, denunciado por MARTHA ANGÉLICA BETANCOURT GONZÁLEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de mayo de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

4725.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Primer Distrito Judicial.  
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 04 de mayo del 2021, radicó el Expediente Número 00110/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevó el nombre de SANTOS VÉLEZ GARCIA, denunciado por MARGARITA CONTRERAS VARGAS, YADIRA VÉLEZ CONTRERAS, TERESA VÉLEZ CONTRERAS, JUAN IGNACIO VÉLEZ CONTRERAS, JUANA IDALIA VÉLEZ CONTRERAS, JESÚS VÉLEZ CONTRERAS, FELICIANO VÉLEZ CONTRERAS, FELIPA VÉLEZ CONTRERAS, FRANCISCA VÉLEZ CONTRERAS, AMBROCIA VÉLEZ CONTRERAS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 18 de mayo de 2021.

Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4726.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Aracely Sánchez Martínez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00531/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR DELGADO MARTÍNEZ Y MARÍA CONCEPCIÓN RAMOS ZARATE, promovido por JUAN DELGADO RAMOS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 10 de junio de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4727.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 02 de junio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Fernando Figueroa Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, ordeno la radicación del Expediente Número 00213/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de SANTIAGO ORTIZ ZÚÑIGA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Hidalgo entre 7 y 8 número 826 de la colonia Hidalgo de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

El Ciudadano Licenciado FELIPE DE JESÚS TORRES GALVÁN, Secretario de Acuerdos del área penal en funciones de lo Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4728.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Quinto Distrito Judicial.  
González, Tam.**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha once de mayo del dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00134/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN SARDENETA AVALOS, denunciado por ROMANA SALAS BERNAL, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el acuerdo general 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y 14/2020 de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien

insertas los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho acuerdo general, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a los 12 de mayo de 2021.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ

4729.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Quinto Distrito Judicial.  
González, Tam.**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00165/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REFUGIO MUNGUÍA ALONSO, denunciado por LILIANA MUNGUÍA ORTIZ, MOISÉS MUNGUÍA ORTIZ, ROSA MARÍA ORTIZ PAREDES, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el acuerdo general 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y 14/2020 de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien insertas los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho acuerdo general, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y

de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a 03 de junio de 2021.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ

4730.- Julio 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 734/2017, deducido del Juicio Hipotecario promovido por la Lic. Frida Paoletti Leyva, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de los C.C. PATRICIA PEREZ REYES Y LUIS RODRÍGUEZ HERNANDEZ, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 76, manzana 11, ubicada en calle Washington número oficial 237, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 95.29 m2 y una construcción de 65.90 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.531 M.L., con lote 77, AL SUR en: 14.79 M.L., con lote 75, AL ORIENTE en: 6.50 M.L., con lote 139, y AL PONIENTE en: 6.505 M.L., con calle Washington, inscrito bajo la Sección I, Número 52, Legajo 2266, de fecha 25 de junio del 2007, actualmente Finca Número 184124, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$281,333.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de mayo del 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4731.- Julio 29 y Agosto 5.- 1v2.